



PROCEDIMIENTO SELECTIVO: PROCESO ORDINARIO PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA RECTORA DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 (BOPV DE 22 DE DICIEMBRE DE 2022).

CONVOCATORIA ESPECÍFICA: ESCALA SUBALTERNA (Proceso ordinario)

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR POR EL QUE SE PUBLICAN LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA FASE DE CONCURSO

Recibidas las alegaciones de méritos de las personas interesadas en este proceso selectivo, este Tribunal ha procedido al examen de la documentación enviada para posterior valoración según los criterios generales previstos en las Bases Específicas.

Considerando la diversidad de los méritos alegados, ha sido necesario perfilar criterios de valoración más concretos dentro de esos criterios generales; sin pretender hacer una relación exhaustiva, ni excluyente, este Tribunal considera adecuado anexas a este Acuerdo una relación de aquellos criterios concretos cuya aplicación ha sido más generalizada.

Una vez realizado el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, en los términos indicados, el Tribunal calificador del proceso selectivo referido, de conformidad a lo previsto en las Bases Generales octava y duodécima y en el punto cuarto de las Bases Específicas de la convocatoria (ambas en Resoluciones de 20 de octubre de 2022 de la Rectora de la UPV/EHU),

HA ACORDADO:

PRIMERO. – Publicar las puntuaciones provisionales correspondientes a la fase de concurso de la convocatoria específica Escala Subalterna (Proceso ordinario).

SEGUNDO. – Los listados estarán accesibles en el portal de empleo de la UPV/EHU (https://gestion-enplegu.ehu.es/jobsite_g/espanol/generico_login.jsp) donde pueden ser consultados por las personas aspirantes.

TERCERO. – Establecer un plazo de siete días hábiles, a partir del día siguiente al de esta publicación, para formular las reclamaciones que se consideren oportunas, las cuales deberán presentarse en la Sede electrónica de la UPV/EHU.

En Leioa a la fecha de la firma electrónica.

José Fermín Pérez Cerejido
Secretario del Tribunal



1. SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

- ✓ Se han computado exclusivamente los periodos trabajados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, esto es, hasta el 30 de enero de 2023, inclusive.

En los casos en los que en el documento justificativo aportado no figure la fecha fin de un periodo porque la persona siga trabajando a fecha de emisión del certificado, se ha tomado como fecha fin el 30 de enero de 2023, o la fecha de firma del certificado, si fuera anterior.

- ✓ La acreditación de la experiencia debió hacerse mediante el certificado de servicios emitido por la Administración correspondiente, que contenga toda la información imprescindible para la valoración (Bases Específicas 5.2 y 5.3).

Por ello, no se han admitido servicios acreditados mediante informes de vida laboral, copias de contratos, de nombramientos, nóminas, etc., a no ser que de la documentación presentada se desprendieran todos los datos necesarios para la valoración.

Tampoco se han valorado los periodos en los que, aun plasmándose en el certificado de servicios prestados oficial, se omite algún dato relevante que impide establecer la equivalencia con la Escala convocada (por ejemplo, Grupo de Titulación).

- ✓ Los periodos prestados en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea se han computado de oficio, siempre y cuando se hayan alegado y sean computables según las bases.

Los periodos de servicios prestados en otras Administraciones Públicas alegados y no justificados, se han valorado si ha sido posible obtener la correspondiente información a través de NISAE (nodo de interoperabilidad y seguridad de las administraciones de Euskadi). Las Administraciones cedentes de información por esa vía han sido:

- Eusko Jauraritza/Gobierno Vasco
- Osakidetza
- Las tres Diputaciones de Euskadi
- Los tres Ayuntamientos de las tres capitales vascas.
- Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia

- ✓ Como criterio general, se ha admitido la experiencia en Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado dependientes de ellas. Esto es, no se ha valorado la experiencia en Sociedades Públicas, Fundaciones, empresas, corporaciones de Derecho Público y demás instituciones distintas a las valorables según las bases.

- ✓ No se han valorado:

- La experiencia docente en cualquier tipo de enseñanzas.
- Los periodos en los que la persona ha realizado alguna actividad en una Administración Pública a través de una beca de formación o mediante contrato intermedio con una Empresa privada (Empresas de trabajo Temporal, Empresas adjudicatarias de servicios a Administraciones Públicas ...).
- Los servicios prestados en un puesto/Escala que tenga su equivalente en la UPV/EHU en alguna Categoría Profesional de Personal Laboral (por ejemplo, Técnico de Deportes, Personal de Traducción, Aparejador/a, Arquitecto/a Técnico/a, personal Técnico del ámbito informático, etc.).
- Los servicios prestados transitoriamente en puestos a los que se ha accedido mediante comisión de servicios (los servicios prestados valorados son los del puesto referenciado en el nombramiento interino).
- Los servicios prestados como personal eventual (artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

- ✓ En los casos de contratos a tiempo parcial que pudieran solaparse en el tiempo, se ha computado el/los periodo/s por una sola vez.

2. TITULACIONES.



- ✓ No se han computado postgrados, títulos-diplomas propios de universidades, masters (títulos propios), cursos, etc. En el caso del Doctorado y los Masters Universitarios (segundo ciclo) se ha valorado si no se ha alegado a la vez la Licenciatura/Grado.
- ✓ Tal como se indica en las Bases, no se ha valorado la titulación que la persona ha alegado para el acceso, incluso en los casos que esa titulación pudiera ser susceptible de ser valorada. Por ejemplo, si alguien que participa en la Escala Administrativa, alegó para el acceso una Licenciatura/Grado, esta titulación no se le ha valorado, aunque también haya sido alegada en la fase de méritos.
- ✓ Tal como se indica en las Bases, cuando se haya valorado una titulación de mayor nivel, no se han valorado las titulaciones inferiores que sean necesarias para obtener aquella.
- ✓ Los Estudios Musicales tienen su propio plan de estudio; estas han sido las equivalencias aplicadas:
 - Título de Profesor y Título profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942 y Título de Profesor Superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre → Licenciatura (artículo 1 del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio).
 - Título de Técnico/a de las Enseñanzas Profesionales de Música en la Especialidad "XXXX", expedido al amparo del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el Decreto de 229/2007, de 11 de diciembre, del Gobierno Vasco → equivalente a Bachiller
 - Los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas quedan incluidos a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y serán equivalentes al título universitario de grado (Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

3. IDIOMAS.

- ✓ Tal como se indica en las Bases Específicas, las equivalencias aplicadas en los diversos títulos de idiomas se han realizado conforme a la Resolución de 8 de marzo de 2012, del Rector de la UPV/EHU, sobre equivalencia de lenguas no oficiales, actualizada mediante Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Vicerrectora de Coordinación y Relaciones Internacionales.
- ✓ Las certificaciones de Cambridge que acreditan un nivel de modo oficial (y que hemos tenido en cuenta) incluyen la expresión:

*"This is to certify that XXXXXX **has been awarded** Grade A/B in the Certificate of Proficiency/Advance/First in English".*

La expresión subrayada en negrita figura cuando la persona ha superado el nivel al cual se presentaba. Cuando la persona no supera el nivel al cual se presenta, pero la puntuación obtenida queda en un rango de puntuación correspondiente a un nivel inferior, Cambridge suele emitir un documento, con aspecto de certificado, en el que se indica la expresión (o similar):

*"This is to certify that XXXXXX **has achieved** Grade A/B in the Certificate of Proficiency/Advance/First in English"*

No se han valorado estos certificados ya que, formalmente, la persona no tiene ese nivel, aunque sí pueda tener los conocimientos adecuados para obtenerlo.

- ✓ Dentro de cada idioma, la valoración de un nivel excluye la valoración de niveles inferiores.